

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

##### *Circular n.º 346.*

Si bien es cierto que el Gobierno garantiza la seguridad personal de los ciudadanos por leyes puras y benéficas, tambien lo es que por estas mismas castiga á los infractores; y para ello, y conocer á unos y ó otros ha establecido la proteccion y seguridad pública, por la que se espenden los pasaportes y pases para que adornados de ellos los ciudadanos que transiten y viajen puedan ser respetados y no confundidos con los malhechores y criminales que regularmente ocultan sus nombres y procedencia.

En ningun tiempo es mas necesaria esta prudente medida que en el presente, que envueltos desgraciadamente en una guerra civil y desastrosa, los crímenes se aumentan y los criminales se ocultan bajo el velo de la oscuridad, por lo que las autoridades locales deben ahora mas que nunca redoblar su vigilancia para conocerlos, y si es posible destruirlos; pero desgraciadamente veo el poco celo que hay en la observancia de las reales órdenes y reglamentos espedidos sobre este interesante asunto, pues las justicias de los pueblos bien por apatía, ignorancia ó por una reprensible omision, no cuidan de que los viajeros lleven los correspondientes pasaportes ó pases con las respectivas refrendaciones, originándose de aquí que los malévolos, fiados en que no se les pide, transitan libremente cometiendo infinidad de crímenes á su satisfaccion, que podrian evitarse si las autoridades locales fuesen celosas y cumpliesen con su deber.

Estos males es necesario evitarlos, y siendo de mi deber como autoridad superior de la provincia poner remedio á ellos, mando que

todos los alcaldes y demas encargados por la ley de la seguridad pública, vigilen con exactitud si los viajeros y transeuntes llevan los pasaportes ó pases que estan mandados con las refrendaciones oportunas, deteniendo y apresando á los que no tengan estos documentos como sospechosos, atemperándose en su caso á lo que previenen las reales órdenes; en el concepto de que en caso contrario les exigiré la mas estrecha responsabilidad, esperando de su acreditado celo no darán lugar á esto.

No solo cuidarán de que se cumpla con lo arriba espresado, sino que tambien lo harán en que se espidan las licencias de puestos públicos, casas de posadas y tratos, puestos ambulantes, uso de armas, caza y demas que está mandado; formando al efecto una lista de las que se han espendido y de las que deban serlo segun la clase y sugetos que hayan de necesitarlas conforme á lo que se manda por la real orden de 15 del corriente. Toledo 28 de abril de 1839. = Laureano Gutierrez.

##### *Circular núm. 347.*

En una causa criminal que sigue el juez de primera instancia de Quintanar de la Orden sobre varios robos hechos en la carretera de Valencia, resulta que uno de ellos fue ejecutado al carromatero Felix Fernandez Cañaverál, al cual se hace preciso recibirle una declaracion sobre el particular; y como se ignora el pueblo de su vecindad ó residencia, encargo á la autoridad local del que lo sea, que dé el oportuno aviso al referido juzgado, á fin de que este disponga lo necesario á evacuar la declaracion indicada. Toledo 29 de abril de 1839. = Laureano Gutierrez.

##### *Circular n.º 348.*

Por carta del Sr. D. Manuel de Gaviria,

fecha de ayer, se sabe que sus dos queridos hijos D. José y D. Francisco, que fraudulentamente fueron estraidos del colegio de San Antonio Abad de Madrid, han sido rescatados en la noche del 28 del corriente en la Pedriza de Manzanares de la Sierra por una partida de tropa y varios nacionales que con un conuñado de dicho Sr. D. Manuel salieron en su persecucion. Esta comunicacion la hace dando gracias á todas las autoridades por su celo y diligencias que han practicado al efecto, y yo no puedo menos de hacerlas extensivas á las de los pueblos de esta provincia al tiempo mismo que tengo la complacencia de anunciarles esta satisfactoria noticia. Toledo 1.º de mayo de 1839. —Laureano Gutierrez.

#### PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta presidencia la real orden siguiente:

»Ministerio de la Gobernacion de la Península.—5.ª seccion.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la ganadería el que se la prive de recaudar sus fondos particulares, como lo ha hecho hasta el dia, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la real orden de 6 de setiembre del año próximo pasado, por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de policia pecuaria y valor de las reses estraviadas, sea por cuenta, concierto ó encabezamiento, se verificára por la pagaduria de este ministerio y sus comisiones en las provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa asociacion general en la propia forma que antes lo ejecutaba. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1839. Hompanera de Cos.—Sr. presidente interino de la asociacion general de ganaderos.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia la citada real orden á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de todos los interesados para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1839.—José Segundo Ruiz.—Joaquin de Fagoaga, vocal secretario.—Sr. gefe político de la provincia de Toledo.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Comandancia general de las provincias de

(2)

Ciudad-Real y Toledo.—El Excmo. Sr. comandante general en jefe de las provincias de Ciudad-Real y Toledo D. Domingo de Aristizabal dice al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Señor: Segun los partes recibidos desde el último que he dado á V. E. desde Talavera resulta que el nacional de Daimiel Miguel Aparicio, aprehendió dos desertores que iban al enemigo. Lo recomiendo á V. E. para una cruz de Isabel II por este hecho y otros anteriores. Los nacionales del Viso han aprehendido otros dos que desde Andalucía marchaban hacia los montes, rescatando cingo carga de harina que se llevaban cuatro facciosos.—La 2.ª columna (comandante Mayalde) en la sierra de la Porzuna batió al enemigo, causándole la muerte del cabecilla Francisco Olivares, natural de Toledo, otro de la Porzuna, y cuatro de Malagon, entre los cuales estaban el padre é hijo en cuya casa asesinaron el año pasado en Malagon al capitan Rasety. Recomiendo á V. E. este comandante y su columna.—Tambien se le presentó á indulto con armas el faccioso Serapio Fox.—La partida volante de nacionales de la Alcudia, persiguiendo 24 facciosos, logró coger tres que ha entregado en el Almaden.—El juez de primera instancia de Ocaña con algunos nacionales logró aprehender un caballo que iba para el ladron Dimas y al que lo llevaba.—Los enemigos han devuelto á Urda cuantas caballerías y yuntas habian robado por las inmediaciones, por las medidas de represalias que se tomaron.—La 8.ª columna (comandante Hellin) ha muerto dos facciosos en los montes de Ruidera, haciendo ademas dos prisioneros.—La partida volante de Navalucillos entró por dos dias en la sierra llegando hasta el Horcajo, y cogió un caballo con armas y monturas y 200 cabezas de ganado, ahuyentando á los facciosos que lo custodiaban.—En el encuentro en que murió el facineroso Mestizo resultó un muerto mas de los que dí parte á V. S.—El alcalde y nacionales de Polan, persiguiendo á un grupo de enemigos, lograron alcanzar y dar muerte al cabecilla *Tripa Cana*.—Se han presentado á indulto el cabecilla Retamosa en Navahermosa, otro en Navalucillos y otro á mí en Menasalbas.—Total de bajas para el enemigo 10 muertos, 10 prisioneros y 4 indultados.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.—Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 28 de abril de 1839.—El coronel gefe interino de E. M., José de Orive.—Sr. brigadier comandante general de esta provincia.—Es copia.—El B. C. G., Garrido.

El Excmo. Sr. comandante general en jefe de ambas provincias en oficio de ayer me dice lo que sigue:

»Habiéndome manifestado el Gobierno de S. M. que el intendente militar del distrito se ha quejado del abuso en la saca de raciones de etapa que se hace en estas provincias, para que no haya lugar á él en lo sucesivo ni duda sobre á quiénes pertenece, para conciliar la indispensable economía que exige la suma necesidad de recursos con que cuenta el Gobierno de S. M. para hacer frente al infinito cúmulo de atenciones que tiene que cubrir por todas partes, y á consecuencia de lo que en diferentes reales órdenes se me ordena, prevengo: 1.º Solo tendrán derecho á raciones de etapa las tropas que se hallan en operaciones en las provincias de Ciudad-Real, y en la de Toledo al sur del Tajo.—2.º No tendrá derecho á ellas las tropas que se hallan de guarnicion sino en el caso que previene el artículo 6.º—3.º Los individuos ó partidas sueltas que por cobro de letras ó por cualquier otro motivo transiten en cualquiera direccion que sea, deben sostenerse con los socorros que les corresponda y habrán tomado al emprender su marcha, y en el caso de faltarles podrán facilitárseles los absolutamente precisos; en el concepto de que su valor se le librará contra la pagaduría general militar, y su pago será á la vista.—4.º Las tropas situadas al Norte del Tajo se atenderán á su socorro ordinario.—5.º Los movilizados y facciosos prisioneros estan en el caso de conformarse especialmente acerca de los auxilios con que han de ser asistidos.—6.º En el caso único de que las tropas que no deben percibir la racion, por cualquier motivo no tomen socorro alguno, se les dará la racion, con cargo siempre á sus haberes.—7.º Los comandantes generales de ambas provincias y el de la carretera real de Andalucía, pasarán en los días 1.º y 15 de cada mes al ministro de hacienda militar respectivo un estado exacto de la fuerza que tiene derecho á raciones, segun estas prevenciones, en el distrito de su mando; y el comandante general de la línea uno de su fuerza al sur de Madrideo al ministro de hacienda de Ciudad-Real, y otro al de Toledo de la existente á sus órdenes desde Madrideo inclusive al norte.—8.º En los casos que las columnas de operaciones traslimiten de una provincia á otra, como son de una misma contrata, se les facilitarán las raciones, espresando en los recibos las columnas á que pertenecen.»

Lo que se inserta en el presente Boletín pa-

ra que enterados los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de lo dispuesto por S. E. tenga por su parte el debido cumplimiento, y con el doble objeto de que presentado á los gefes militares en el caso de alegar ignorancia, no obstante que se les comunica directamente, desaparezca toda duda que tienda á alterar en lo mas mínimo lo que queda prevenido. Toledo 29 de abril de 1839.—El B. C. G., Garrido.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante la administracion de rentas estancadas de la villa de Olias por no haber ampliado la fianza en el tiempo que al efecto se señaló á D. Melchor Triana, electo para ella, cuya dotacion es de 3.000 rs. anuales, los sugetos que se encontrasen adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos, como cesantes, retirados, jubilados, Milicianos nacionales voluntarios, y á falta de estos los particulares á quienes se considere á propósito para su desempeño, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesion á nuestras libertades patrias, dirigirán sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia en el término de ocho dias contados desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de esta capital. Toledo 30 de abril de 1839. Zacarías Cañizal.

#### TESORERIA DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

MES DE MARZO DE 1839.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.*

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de febrero último.....	350,924.. 7
Recibido por provinciales.....	318,021.. 6
Por paja y utensilios.....	186,707.. 18
Por subsidio industrial.....	20,334.. 27
Por aguardiente.....	43,191.. 18
Por frutos civiles.....	25,600.. 6
Por penas de cámara.....	682..
Por manda pía.....	1,594.. 4
Por derechos de puertas.....	50,953.. 21
Por decimales.....	26,000..
Por aduanas.....	2,224.. 15
Por comisos.....	969.. 9
Por fondo del resguardo.....	425.. 20
Por tabacos.....	294,620.. 24

Por sal.....	97,266..
Por papel sellado.....	47,196..46
Por salitre, azufre y pólvora.....	5,587..26
Por descuento gradual de sueldos..	2,426..44
Por 10 por 100 de administracion de participes.....	5,370..24
Por arbitrios de amortizacion.....	33,996..34
Por participes.....	51,470.. 9
Por contribucion extraordinaria de guerra.....	22,406.. 8
Por cuarteles.....	8,677..33
<b>Total.....</b>	<b>4.534,044..24</b>

*Data.*

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	56,414..10
Por id. de gastos ordinarios y es- traordinarios de todos ramos.....	46,366..44
Por id. al banco español de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	89,744..18
Por satisfecho á participes de todas clases.....	31,285..28
Por trasladados á las cajas de liqui- dos del tesoro.....	932,430.. 9
Por id. á la de amortizacion.....	3,496..
<b>Total.....</b>	<b>4.459,434..44</b>

*Resumen.*

Importa el cargo.....	4 534,044..24
Id. la data.....	4.459,434..44

Existencia para 1.º de abril.....	374,613..13
La cual se halla	
En metálico.....	374,613..13

Igual.

Toledo 29 de abril de 1839. — Esteban Lopez de Lerena. — Santos Diez de Sopena. — V.º B.º Gutierrez.

*Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.*

<i>Cargo.</i>	<i>Reales vellon.</i>
Existencia que resultó en fin de fe- brero último.....	4.914,048..14
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	932,430.. 6
Por reintegros.....	6..
<b>Total.....</b>	<b>2.846,484..23</b>

*Data.*

Por satisfecho al presupuesto del mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	4.344..49
Por id. al del de Guerra.....	543,415..42
Por id. al del de Hacienda.....	4,138..13
Por id. á libranzas del tesoro pú-	

blico.....	73,000..
Por id. á billetes del tesoro amor- tizados..	323,900..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contri- bucion de guerra.....	15,998.. 8
<b>Total.....</b>	<b>958,796..48</b>

*Resumen.*

Importa el cargo.....	2.846,484..23
Id. la data.....	958,796..48

Existencia para 1.º de abril.... 1.887,688.. 5  
La cual se halla

En metálico.....	4,688.. 5	} 4.887,688.. 5
En pagarés de los 200 millones.....	4,886.000..	

Toledo 29 de abril de 1839. — Esteban Lopez de Lerena. — Santos Diez de Sopena. — V.º B.º Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Con sujecion á la ampliacion que la direccion general de rentas y estos ramos tiene dada á la instruccion que rige para el arriendo de los oficios secuestrados por insolvencia del valimiento, se invita á las personas que gusten hacer contrato parcial para los del corriente año, por no haber resultado licitador alguno en sus respectivas subastas, respectivos á Albareal de Tajo y Ajofrin, por lo correspondiente á este último, á la correduria de vino y vinagre, se presente en esta comision y contaduría principal para hacer sus proposiciones hasta el miércoles 8 del próximo mes de mayo, que serán admitidas siendo arregladas, y se adjudicarán á quienes ofrezcan mayores ventajas á estos arbitrios y derechos comunales, ó en otro caso se continuará su administracion. Toledo 30 de abril de 1839. — P. E. D. C. P. Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c. — Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas cercanos de Doña Teresa Nicolasa de Santiago y Vallejo, natural del lugar de Santecilla, en el Valle de Mena, vecina que fue de esta ciudad, viuda de D. Manuel de las Raigadas, dentro del cuarto grado, con arreglo á la computacion civil, que tengan derecho á su herencia abintestato, para que dentro del término de treinta dias que por primero, segundo y tercero les señalo, comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito por sí ó por procurador con poder bastante á deducir su derecho, en los autos de testamentaria de dicha difunta; pues á los que comparezcan les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarles ni emplazarles, providenciaré lo que en justicia correspondiere, procediendo á la sustanciacion de dichos autos y declaracion de los que tengan mas derecho á la herencia, haciendo saber las providencias por los que no comparezcan en los estrados de mi audiencia, parándoles tanto perjuicio como si se hicieran en sus personas. Dado en Toledo á 27 de abril de 1839. — D. Bernardo Latorre. — Por mandado de su señoría, D. Patricio Ortiz Pareja.

*Teledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.*